Constancia Secretarial: El 01 de septiembre de 2022 ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado en tiempo.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., seis de octubre de dos mil veintidós

Radicación 2020-00064

Decide el Despacho el recurso de reposición, formulado por la parte demandante en contra del auto adiado el 14 de julio de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del trámite por desistimiento tácito.

EL RECURSO

Aduce el recurrente que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, que el auto de fecha 14 de julio de 2022, por medio del cual se resuelve terminar el presente proceso por desistimiento tácito, no se ajusta a derecho, toda vez que, el juzgado no tuvo en cuenta las diligencias de notificación de las cuales tratan los art. 291 y 292 del C.G.P., las cuales fueron aportadas en atención al requerimiento realizado por esta Judicatura en auto de fecha 03 de marzo de 2022.

Con todo, solicita que el auto objeto de reproche sea revocado.

CONSIDERACIONES

Para el caso bajo estudio, de acuerdo con lo planteado por el opositor y el trámite procesal surtido en el expediente, encuentra el Despacho que el recurso de reposición formulado en contra del auto adiado el 14 de julio de 2022, tiene vocación de prosperar, por lo siguiente.

1. De manera sucinta se debe precisar que, de las pruebas obrantes en el expediente, se logra vislumbrar que lo expuesto por el actor se ajusta a la realidad, toda vez que, en fecha 04 de marzo de 2022, el ejecutante aporto la documentación pertinente que soporta la notificación efectiva de la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., las cuales se ajustan a la normatividad procesal vigente; diligencias que este Estrado Judicial no percibió al momento de decretar la terminación del asunto por desistimiento tácito.

2.- De lo anterior se colige que la decisión del Juzgado no estuvo acorde a la normatividad procesal vigente, puesto que, debía tenerse en cuenta dicha manifestación y estudiar de fondo las diligencias efectuadas, las cuales vale la pena resaltar, se encuentran ajustadas a la Ley, por lo tanto, deberá tenerse por notificado al extremo demandado, y continuar el trámite respectivo.

Por lo anterior, debe determinarse como prospero el recurso, por lo cual, se REPONE el auto de fecha 14 de julio de 2022, objeto de reproche y en su lugar se dispone:

1.- Tener en cuenta que el demandado JORGE ELIECER RESTREPO SÁNCHEZ, se encuentra debidamente notificado de la demanda, por medio de aviso judicial, tal como se puede observar en el pdf. 18 del expediente digital, quien, dentro de su oportunidad legal, no realizó manifestación alguna y no propuso medio enervante alguno en contra de las pretensiones de la demanda.

2.- Dada la manifestación realizada por el demandado HERNAN HORACIO REINA NIÑO, que obra en el pdf. 24 del expediente digital, póngase en conocimiento la misma del extremo ejecutante por el término de 10 días, para que se pronuncie al respecto y exponga lo que bien haya a lugar.

3.- Fenecido el término señalado en el numeral anterior, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº **_054_** del _7 **DE OCTUBRE DEL 2022** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cec210b64f5d45445d2cb71ccca2e756e9ab68ed66acfbd1b995ff4937bba67**
Documento generado en 04/10/2022 08:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica